

ACUSE

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/18/4510

Asunto: Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”.

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2018



ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO

Oficial Mayor

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de noviembre de 2018. Lo anterior en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones emitida mediante el oficio COFEME/18/4259. Asimismo, no se omite hacer mención de su versión recibida el 14 de noviembre del mismo año.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del referido oficio COFEME/18/4259 de fecha 12 de noviembre de 2018 que, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 4, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Aunado a ello, tal y como se señaló en dicha solicitud de ampliaciones y correcciones, el artículo 5, fracción III de la LCE establece como facultad de la SE el establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación al presente apartado, y con el fin de dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SE a través del documento 20181025200647_46258_Acción de simplificación IMMEX.pdf remitió la siguiente información:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, se compromete a abrogar el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar preparaciones lácteas originarias de la República del Perú y Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar pasta, manteca, aceite de cacao y cacao en polvo originarios de la República del Perú, mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos y procedimientos de asignación de los cupos de importación y exportación.

Lo anterior generará una reducción de costos al particular, en la cantidad de: \$38,313.00 M.N.”

Aunado a lo anterior, esa Secretaría proporcionó el análisis de costos de los ahorros que se obtendrán derivado de la simplificación de los costos de cumplimiento para los particulares que hagan uso de los cupos para importar las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 1901.10.01, 1901.10.99, 1803.10.01, 1803.20.01 1804.00.01 y 1805.00.01.

Ahora bien, derivado de la información proporcionada por la SE, se observa que habrá un ahorro total de \$38,313.00.

Dicha cantidad se obtuvo de multiplicar el costo de la presentación de la solicitud de asignación de cupo y de la presentación de la solicitud de certificado de cupo (\$257.92) por los 25 beneficiarios que presentan el trámite, obteniendo un total de \$6,448.00 para las fracciones arancelarias 1901.10.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 respectivamente. De la misma forma por lo que hace a la fracción arancelaria 1901.10.99 el costo total actual se obtuvo de multiplicar el costo de la presentación de la solicitud de asignación de cupo y de la presentación de la solicitud de certificado de cupo (\$242.92) por los 25 beneficiarios que presentan el trámite, obteniendo un total de \$38,313.00

Asimismo se observa que, esa Dependencia incluyó el texto referente a las acciones a simplificar en el texto del *Considerando* del Acuerdo a publicar.

En ese sentido, se considera atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

II. Consideraciones Generales

El artículo 5, fracción XII de la Ley de Comercio Exterior faculta a esa Secretaría para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia.

En ese sentido, el 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*, mismo que ha tenido diversas modificaciones. Dicho acuerdo tiene por objeto dar a conocer las resoluciones dictadas por la SE que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios.

En ese orden de ideas, se modificó el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación señalando que la SE establecería mediante un Acuerdo, los criterios y requisitos que deberán cumplir las empresas favorecidas con el programa IMMEX para estar en posibilidad de exentar el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 5 del Decreto IMMEX, y con ello dar certeza jurídica a los beneficiarios del programa.

III. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del presente apartado, en el envío del 26 de octubre de 2018, la SE asoció la emisión de la regulación con la siguiente problemática o situación:

“El programa IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación) es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación y, en su caso, de las cuotas compensatorias. El objetivo es fortalecer la competitividad del sector exportador mexicano, y otorgar certidumbre, transparencia y continuidad a las operaciones de las empresas, disminuir sus costos logísticos y administrativos con el fin de proveer un entorno que aliente la atracción y retención de inversiones en el país. Existen mercancías que por su naturaleza son susceptibles de prácticas comerciales lesivas como la triangulación, subvaluación, incorrecta clasificación arancelaria o el no retorno de las mercancías importadas temporalmente para incorporarse a algún proceso productivo, lo que afecta la competitividad de la industria nacional. Aunado a lo anterior, se han detectado empresas a las que se les autoriza un programa IMMEX, importan mercancías temporalmente y desaparecen, lo cual conlleva la omisión del pago de contribuciones, causando un daño al fisco federal y al mercado nacional. En este sentido, se busca fortalecer los esquemas de control para este tipo de mercancías, por lo que mediante la modificación al Decreto IMMEX, se establecerá que para exentar las obligaciones referidas en el artículo (sic) 5 fracción y IV, sera (sic) necesario cumplir con los criterios y requisitos que establezca la Secretaría de Economía. Las reglas de la Secretaría de Economía son la disposición legal que nos permite conocer los criterios para la operación de los programas IMMEX, esto incluye el mecanismo de operación para poder importar mercancías sensibles, y los requisitos que deberán cumplirse.”

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

En ese orden de ideas, la CONAMER manifestó en el oficio COFEME/18/4259 lo siguiente:

“... la SE omitió presentar evidencia de la existencia y magnitud de dicha situación; así como una justificación detallada que incluya las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal y que evidencien la necesidad de emitir la Propuesta Regulatoria.

Bajo tales consideraciones se requiere a esa Dependencia adjunte datos, información o cualquier otro tipo de evidencia documental o empírica que refiera de manera clara y contundente la problemática o situación señalada que permita advertir que el marco regulatorio vigente resulta insuficiente, y por ello es necesario actualizar el Acuerdo de mérito.”

En ese tenor, en la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, así como en el documento adjunto denominado 20181122190536_46494_Ampliaciones y correcciones Reglas Perfiles.pdf, enviados por esa Dependencia el 23 de noviembre de 2018, la SE agregó:

“El programa IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación) es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación y, en su caso, de las cuotas compensatorias. El objetivo es fortalecer la competitividad del sector exportador mexicano, y otorgar certidumbre, transparencia y continuidad a las operaciones de las empresas, disminuir sus costos logísticos y administrativos con el fin de proveer un entorno que aliente la atracción y retención de inversiones en el país. Existen mercancías que por su naturaleza son susceptibles de prácticas comerciales lesivas como la triangulación, subvaluación, incorrecta clasificación arancelaria o el no retorno de las mercancías importadas temporalmente para incorporarse a algún proceso productivo, lo que afecta la competitividad de la industria nacional. Aunado a lo anterior, se han detectado empresas a las que se les autoriza un programa IMMEX, importan mercancías temporalmente y desaparecen, lo cual conlleva la omisión del pago de contribuciones, causando un daño al fisco federal y al mercado nacional. Tan solo en 2018, el SAT y la SE han cancelado al menos 10 programas IMMEX de empresas certificadas que importaron mercancía al amparo de su programa y la empresa ya no estaba en su domicilio o la mercancía no fue encontrada. Por citar algunos ejemplos, en el caso de textil una sola empresa evadió el pago de al menos \$30,560,922.32 y en el caso de acero una empresa evadió el pago de \$58,399,428.82. En este sentido, se busca fortalecer los esquemas de control para este tipo de mercancías, por lo que mediante la modificación al Decreto IMMEX, se establecerá que para exentar las obligaciones referidas en el artículo 5 fracción IV, será necesario cumplir con los criterios y requisitos que establezca la Secretaría de Economía. Las reglas de la Secretaría de Economía son la disposición legal que nos permite conocer los criterios para la operación de los programas IMMEX, esto incluye el mecanismo de operación para poder importar mercancías sensibles, y los requisitos que deberán cumplirse.”

Para hacer frente a dicha situación, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de *“establecer un esquema que permita asegurar la estabilidad de las operaciones, reforzar los controles que se han establecido para la importación de mercancías sensibles con el objeto de inhibir y erradicar las malas prácticas que afectan a los sectores productivos, estableciendo los criterios y*

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

requisitos a los que se refiere la modificación del artículo (sic) 5 del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación. (Decreto IMMEX)

En ese orden de ideas, esta Comisión observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente se observa que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de **no emitir regulación alguna**; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que *“... se estaría incumpliendo con la modificación del Decreto IMMEX ya que establece que la Secretaría de Economía determinará mediante Acuerdo los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías sensibles y exentar los requisitos señalado por (sic) la fracción I y Iv (sic) del mismo artículo (sic), por lo que el costo de lo anterior es que las empresas tendrían que sujetarse al trámite (sic) de ampliación previsto, sin tener ninguna otra posibilidad, aunado a que quedarían en incertidumbre jurídica al no saber cuales (sic) requisitos son los que deberán cumplir y, por tanto, el marco jurídico para la aplicación de los programas IMMEX quedaría obsoleto, incompleto e inoperante.*

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de aplicar **esquemas voluntarios**; no obstante ello, consideró que *“mediante un esquema voluntario, las empresas IMMEX para importar mercancías sensibles podrían o no acudir a solicitar la autorización respectiva. Esto implicaría no cumplir con lo establecido en el Decreto IMMEX y el costo de esto sería permitir la importación de estas mercancías sin los controles estrictamente necesarios que permitan evitar la introducción de estas mercancías con prácticas (sic) lesivas que, además de afectar la recaudación federal, dañan la producción nacional.*

Aunado a ello, esa Dependencia consideró **otro tipo de regulación**; sin embargo, derivado del análisis de esa opción, la SE concluye: *“Otro tipo de regulación supondría utilizar los demás instrumentos de comercio exterior que prevé el marco jurídico nacional, no obstante, dichos instrumentos tienen otra lógica y objetivos por lo que no son compatibles con las finalidades del anteproyecto. Aunado a lo anterior, se incrementarían los costos a las empresas IMMEX y no se daría cumplimiento a lo señalado en el Decreto IMMEX que establece que la Secretaría de Economía determinará mediante Acuerdo los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías sensibles exentando lo dispuesto por el artículo 5 en sus fracciones I y IV.”*

Derivado de lo anterior, esa Dependencia consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *“permitirá que se siga apoyando al sector productivo del país, la atracción de inversiones y el fortalecimiento de la competitividad de las empresas IMMEX, al tiempo que se establecen controles que permitan dar seguimiento a sus operaciones y se evita que estas empresas puedan realizar prácticas lesivas que dañen al fisco federal y a la producción nacional.”*

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites.

Respecto a este apartado, la SE señaló que la Propuesta Regulatoria crea el trámite “*Solicitud de autorización para exentar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 5, fracciones I y IV del Decreto IMMEX*”.

Derivado de lo anterior, se informa a esa Dependencia que, se deberá inscribir la información correspondiente al referido trámite en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en un plazo de 10 días siguientes a que la Propuesta Regulatoria se publique en el medio de difusión; ello a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR.

B. Acciones regulatorias.

Con relación al presente apartado, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

Establece requisitos:

Artículo aplicable: 3.3.1

Justificación:

“En cumplimiento a la modificación realizada en el Decreto IMMEX, respecto del artículo (sic) 5 fracción V, que señala que la secretaría de Economía, establecerá los criterios y requisitos para que las empresa (sic) con Programa IMMEX exenten el cumplimiento de lo señalado por las fracciones I y IV del mismo artículo (sic). Por lo anterior mediante la modificación a la Regla 3.3.1 se establecen los supuestos mediante los cuales la autoridad podrá asegurar el debido cumplimiento del Programa en relación con las operaciones de retorno de las mercancías sensibles importadas al amparo de su programa, supuestos (sic) que deberán cumplir las empresas para exentar el cumplimiento del trámite (sic) de ampliación y de garantía, señalado por las fracciones I y IV referidas. En el documento anexo 1, se señalan la justificación de cada uno de los requisitos señalados.”

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que la acción regulatoria que se desprenderá tras la emisión de la Propuesta Regulatoria fue identificada, y que la misma se encuentra alineada a los objetivos planteados.

C. Comercio Exterior

Respecto a la presente sección, la SE en relación a las preguntas 10 y 13 del AIR, refirió lo siguiente:

- *Identifique las acciones regulatorias del anteproyecto que tienen efectos en el comercio exterior: Medidas no arancelarias relacionadas con las exportaciones o importaciones. Numeral en que se ubica 3.3.1*

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Justificación: *Toda vez que resulta necesario reforzar los controles que se han establecido para las mercancías sensibles, con objeto de inhibir y erradicar y asegurar la estabilidad de las operaciones comercio exterior.*

- *El anteproyecto consiste en una medida distinta a las anteriores pero con efecto en el comercio exterior, por ejemplo: cupos, medidas de salvaguardia, subvenciones, o cualquier tipo de restricciones no arancelarias a la importación o la exportación: Restricciones no arancelarias a la importación*
Numeral en que se ubica: 3.3.1

Justificación: *Toda vez que resulta necesario reforzar los controles que se han establecido para las mercancías sensibles, con objeto de inhibir y erradicar y asegurar la estabilidad de las operaciones de comercio exterior.*

En relación a lo anterior, se informa que esta CONAMER, queda en espera de en su caso, recibir la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de si la Propuesta Regulatoria debe o no ser notificada ante la Organización Mundial de Comercio.

D. Impacto económico

Costo -Beneficio

Por lo que hace al presente apartado, esa Dependencia señaló que “*se estiman costos de cumplimiento, considerando que aproximadamente sean 2,000 empresas las que recaigan en alguno de los supuestos señalados y puedan acceder al beneficio señalado por la Regla 3.3.1. Se anexa calculo (sic) de costos. Anexo 2.*”

Aunado a ello, esa Dependencia adjuntó el documento 20181025194459_46258_Anexo 2 Costos IMMEX.xlsx, en el que incluyen lo siguiente:

CONCEPTO	COSTO (PESOS MEXICANOS)	NÚMERO DE EMPRESAS	TOTAL
Traslado para presentar el escrito libre.	\$250.00	2000	\$500,000.00
Documentación anexa (Aproximadamente 10 hojas).	\$10.00	2000	\$20,000.00
Total			\$520,000.00

De acuerdo a la información contenida en el AIR correspondiente, la SE estimó que los beneficios de la Propuesta Regulatoria, son:

“A reforzar la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del Programa IMMEX, se evitará que se den prácticas comerciales lesivas, en beneficio de las industrias, toda vez que de acuerdo con información del INEGI, los ingresos de los establecimientos manufactureros con programa IMMEX durante julio de 2018 fueron por más de 400,000 millones de pesos. Las exportaciones que representa el sector IMMEX, las inversiones y el empleo que generan es lo que se intenta

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

proteger con la medida propuesta, al permitir que el sector siga siendo competitivo eliminando las malas prácticas que se han detectado. Información obtenida de INEGI http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/notasinformativas/2018/est_immex/est_immex2018_09.pdf

En ese sentido, la SE justifica que los beneficios que genere la regulación serán superiores a los costos de cumplimiento derivado de que:

“Como se podrá observar de los apartados correspondientes, el costo del trámite que tendrán que realizar las empresas de la industria maquiladora resulta ser menos oneroso que los beneficios que se obtendrán al ejercer un mayor control y revisión en las operaciones de mercancías sensibles realizadas por las mismas.”

Como consecuencia de lo expuesto, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la SE manifestó que:

“La regulación se implementará mediante la infraestructura con la que cuenta actualmente la Secretaría de Economía, tales como las oficinas centrales y los recursos humanos asignados para la operación de los programas IMMEX. No se requiere de infraestructura nueva, ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la medida.”

Por lo que respecta a la evaluación de la Propuesta Regulatoria, la SE señaló en el formulario del AIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera:

“El logro de los objetivos se evaluará a través de las empresas exentas del cumplimiento y del monitoreo de las operaciones realizadas de mercancías sensibles.”

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la CONAMER no tiene comentario alguno al respecto.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, se recibieron los siguientes comentarios de particulares:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
B000184173	José Manuel Valenzuela Iñiguez	05/11/2018
B000184201	Nombre de usuario no público	06/11/2018

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
B000184260	Ricardo Méndez Castro	09/11/2018
B000184262	Ricardo Méndez Castro	09/11/2018
B000184344	Nombre de usuario no público	14/11/2018
B000184375	Janeth Ramírez Zuñiga	16/11/2018

Derivado de tal situación, se observa que mediante envíos de información adicional del 14 de noviembre de 2018 y en la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones remitida el 23 del mismo mes y año; la SE adjunta los documentos *20181113200635_46411_Comentarios CONAMER Reglas Perfiles 13.11.18.pdf* y *20181122190536_46494_Ampliaciones y correcciones Reglas Perfiles.pdf*, respectivamente; en los cuales se evidencia que esta atendió de manera puntual todos los comentarios remitidos por los particulares interesados en la regulación, precisando las razones por las cuales no estimó conveniente su incorporación.

VIII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final respecto a lo previsto por el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la referida Propuesta Regulatoria en el DOF de conformidad con el artículo 76 de dicho ordenamiento.

No obstante lo anterior, se hace notar que la referida publicación está sujeta a la similar del *Decreto que modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación*, la cual en parte dará fundamento jurídico a la Propuesta Regulatoria.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora



Celia Pérez Ruíz

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.